



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

### **RESOLUCIÓN CNEE- 43-2004** **Guatemala, 11 de marzo de 2004** **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

#### **CONSIDERANDO**

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante ésta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el dieciocho de diciembre de dos mil tres, solicitó autorización para la ampliación y conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado de la línea de transmisión San Marcos - Tejutla, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), ubicada en el departamento de San Marcos y que dicha solicitud ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, especialmente el dictamen ambiental de forma vinculante y favorable y la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, en el sentido que la mencionada ampliación de San Marcos-Tejutla "... Bajo las condiciones actuales de operación, la línea de transmisión San Marcos-Tejutla 69 KV no causa ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado"



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

### CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitieron opinión recomendando autorizar la conexión definitiva, al Sistema Nacional Interconectado por ampliación del sistema de transporte, de la línea de transmisión San Marcos-Tejutla, solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en virtud de que dicha ampliación bajo las condiciones actuales de operación no causa ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado y por haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente.

### POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### RESUELVE:

1. Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación a la capacidad de de transporte, de la línea de transmisión SAN MARCOS – TEJUTLA, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), bajo las siguientes condiciones.

1.1 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante la operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

1.2 Previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista, para que sea incluido en la programación semanal correspondiente y conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de la línea de transmisión y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes; b) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y c) La información querida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha línea de transmisión para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del despacho.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

presente resolución, y el Administrador del Mercado Mayorista esta obligado a informar de cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar la presente resolución, en caso de verificar incumplimiento por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, al marco regulatorio vigente NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 11 de marzo de 2004.

---

Ingeniero Luis García Pinot  
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz  
Director

Licenciado Edgar H. Navarro  
Director